

Firmado por:
Jose Maria Tapia Lopez,
Maria Teresa Hernandez de la Granja

Fecha: [REDACTED] 8:53

URL firma electrónica

CSV: [REDACTED]

AUTO DECLARA CONCURSO VOLUNTARIO SIN MASA

JUEZ QUE LO DICTA: D./D.^a Jose Maria Tapia Lopez

Lugar: Bilbao

Fecha: [REDACTED] del 2025

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El/la procurador/a Sr./Sra. [REDACTED] A [REDACTED], en nombre y representación de [REDACTED], ha presentado escrito en el que solicita la declaración de concurso de su representado/a.

Acompaña a su solicitud los documentos preceptivos.

SEGUNDO.- Afirma en la solicitud que el/la deudor/a tiene el centro de sus intereses principales en BILBAO, que coincide con el lugar de su domicilio.

TERCERO.- Alega también en la solicitud que el/la deudor/a se encuentra en estado de insolvencia ACTUAL y que este queda acreditado con los documentos presentados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este juzgado es objetivamente competente para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley Concursal (TRLC), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, y en el artículo 86 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Es también territorialmente competente por tener el/a deudor/a su centro de intereses principales en el territorio de esta circunscripción, que coincide con el lugar de su domicilio (artículo 45 de la TRLC).

SEGUNDO.- El/La solicitante reúne los requisitos de legitimación, capacidad procesal y postulación exigidos para esta petición en los artículos 3 y 510 de la TRLC.

TERCERO.- La solicitud cumple las condiciones establecidas en la TRLC y se acompañan los documentos exigidos en el mismo texto legal.

Firmado por:
Jose Maria Tapia Lopez,
Maria Teresa Hernandez de la Granja

8:53

Fecha

URL firma electrónica

CSV

De la documentación aportada apreciada en su conjunto resulta que concurren los presupuestos subjetivo y objetivo para la declaración de concurso.

Por lo expuesto, y como señala el artículo 10.2 de la TRLC, procede dictar auto declarando en concurso de acreedores a la parte solicitante.

El concurso debe calificarse de **voluntario** por haber sido instado por el propio deudor, según dispone el artículo 29 de la TRLC.

CUARTO.- Dispone el artículo 37 bis de la TRLC que existe concurso sin masa cuando concurren los supuestos siguientes por este orden:

- a) El concursado carezca de bienes y derechos que sean legalmente embargables.
- b) El coste de realización de los bienes y derechos del concursado fuera manifiestamente desproporcionado respecto al previsible valor venal.
- c) Los bienes y derechos del concursado libres de cargas fueran de valor inferior previsible al coste del procedimiento.
- d) Los gravámenes y las cargas existentes sobre los bienes y derechos del concursado lo sean por importe superior al valor de mercado de esos bienes y derechos.

De la solicitud de declaración de concurso presentada y de los documentos que la acompañan resulta que, en este caso, el deudor se encuentra en la situación descrita en las letras a), por lo que debe procederse conforme a lo previsto en el artículo 37 ter de la TRLC, es decir, dictar auto declarando el concurso de acreedores de [REDACTED], [REDACTED] con expresión del pasivo que resulte de la documentación, sin más pronunciamientos, y ordenar su publicación en el tablón edictal judicial único y en el Registro público concursal con llamamiento a los acreedores a los efectos previstos en el apartado 1 del precepto citado.

QUINTO.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 142. 143 y 145 de la TRLC, procede comunicar a los órganos que se indican en la parte dispositiva la presente declaración de concurso, a los efectos previstos en dichos preceptos.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se declara la competencia objetiva y territorial de este juzgado para conocer del concurso solicitado por el/la procurador/a Sr./Sra. [REDACTED] en nombre y representación del/ de la deudor/a [REDACTED], NIF [REDACTED], [REDACTED], NIF [REDACTED].

2.- **SE DECLARA EN CONCURSO**, que tiene carácter de **voluntario**, al/a la deudor/a [REDACTED], NIF [REDACTED], [REDACTED], NIF [REDACTED].

3.- El **pasivo** que resulta de la documentación presentada **asciende a 294.851,59 euros**.

4.- Se abre la fase común del concurso.

5.- Publicidad

Publíquese la declaración del concurso en el tablón edictal judicial único y en el Registro público concursal con llamamiento al acreedor o a los acreedores que representen, al menos, el cinco por ciento del pasivo a fin de que, en el plazo de **QUINCE DÍAS** a contar del siguiente a la publicación del edicto, puedan solicitar el nombramiento de un administrador concursal para que presente informe razonado y documentado sobre los extremos previstos en el apartado 1 del artículo 37 ter de la TRLC.

La publicación de los edictos tendrá carácter gratuito (artículo 35.1 de la TRLC).

6.- Comparecencia en el concurso

Los legitimados conforme al TRLC para personarse en el procedimiento deben hacerlo representados por procurador/a y asistidos de letrado/a.

7.- Comunicación a otros órganos

Comuníquese a los Juzgados Decanos de BALMASEDA, BARAKALDO, BILBAO, DURANGO, GERNIKA y GETXO, así como al Juzgado de 1ª Instancia nº [REDACTED] de Bilbao ([REDACTED]), la declaración de concurso interesando la suspensión de las ejecuciones contra los bienes y derechos de la masa activa que se encontraren en tramitación en los órganos citados y la comunicación a este juzgado de haberlo verificado o , en otro caso, exponga las razones para no hacerlo.

En la comunicación especifíquense, si procede, las ejecuciones que se encuentren en trámite.

8.- Notificación

Notifíquese el auto al/a la deudor/a, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, al Fondo de Garantía Salarial, a la Hacienda Foral de Bizkaia y a la Tesorería General de la Seguridad Social.

9.- Formación de secciones

Fórmese la sección primera del concurso encabezada con la solicitud de declaración y todos los documentos que la acompañan.

10.- Eficacia de este auto

Este auto producirá de inmediato los efectos establecidos en el TRLC y tendrá fuerza ejecutiva aunque no sea firme.

11.- Modo de impugnación

Firmado por:
Jose Maria Tapia Lopez,
Maria Teresa Hernandez de la Granja

8-53
Fecha

URL firma electrónica

CSV

MODO DE IMPUGNACIÓN: cabe recurso de **REPOSICIÓN** ante este tribunal, mediante escrito presentado en la oficina judicial en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 546 de la LC y 451, 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Para interponer el recurso será necesaria la **constitución de un depósito** de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este juzgado tiene abierta en el Banco Santander con el número 5547 0000 52 0136 25, indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un “Recurso” código 00-Reposición. La consignación deberá ser acreditada al **interponer** el recurso (DA 15ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma S. S. Doy fe.

Firma del/de la Magistrado(a) Firma del/de la Letrada de la Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Firmado por:
Jose Maria Tapia Lopez,
Maria Teresa Hernandez de la Granja

8:53
Fecha

URL firma electrónica

CSV

Juzgado de lo Mercantil N° [REDACTED] de Bilbao
Bilboko Merkataritza-Arloko [REDACTED] Zenbakiko Epaitegia

Calle Fueros, 10 Getxo - Bilbao

000 [REDACTED] 2025 Atala: [REDACTED] Concurso Ordinario / Lehiaketa arrunta

NIG: [REDACTED]

AUTO N° 0 [REDACTED] /2025-

Magistrado QUE LO DICTA: D./D.ª Marcos Bermudez Avila

Lugar: Bilbao

Fecha: [REDACTED] e 2025

Procedimiento [REDACTED]

Concurado: [REDACTED]

ANTECEDENTES PROCESALES

ÚNICO.- Declaración de concurso sin masa, solicitud de EPI:

Tras la declaración y publicación del concurso sin masa, y habiendo transcurrido el plazo previsto en el art. 37 ter para que los acreedores soliciten el nombramiento de Administrador Concursal sin haberlo interesado, ha sido presentada en tiempo y forma por el/la deudor/a la solicitud de Exención del Pasivo Insatisfecho, de la que se ha dado traslado a los acreedores personados **habiéndose presentado alegaciones por** ABANCA COPORACION BANCARIA SA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Exoneración del pasivo insatisfecho.

Los acreedores no se han personado para solicitar Administrador Concursal y ABANCA COPORACION BANCARIA SA ha presentado alegaciones a la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho.

En base a ello, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 37 ter, 501 y 502 del TRLC, en su redacción dada por la L. 16/2022, debe concederse la exoneración del pasivo insatisfecho del deudor, en la extensión prevista en el art. 489 del TRLC y con los efectos de los arts. 490 y ss., al resultar la concurrencia de los requisitos legales para ello de la documentación presentada.

En relación a la alegación de la entidad bancaria, estese a la extensión legal de la exoneración.

SEGUNDO.- La conclusión del concurso.

Y debe concluirse así el procedimiento concursal, al haberse cumplido todos sus trámites, de conformidad con lo dispuesto en el art. 502, en concordancia con el art. 484 TRLC.

Firmado por:
Marcos Bermudez Avila,
María Teresa Hernández de la Granja

2:38

Fec

URL firma electrónica

CSV

PARTE DISPOSITIVA

PRIMERO.- Es concedido/a a el/la concursado/a [REDACTED]
[REDACTED] NIF [REDACTED] y [REDACTED] NIF [REDACTED]
la exoneración del pasivo insatisfecho, con la extensión y
efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Es declarada la conclusión del concurso, también con los
efectos previstos en la legislación concursal.

Notifíquese la resolución a las partes y a quienes se hubiese notificado la
declaración de concurso (arts. 482 y 33), haciéndoles saber que contra
esta resolución no cabe recurso (art. 481.1 y 499.4). Y publíquese en el
Registro Público Concursal y en el BOE (arts. 482 y 499.3).

Así lo mando y firmo.

Firma del/de la Magistrado

Firma del/de la Letrado de la Administración
de Justicia

Firmado por:
Marcos Bermúdez Avila,
María Teresa Hernández de la Granja

URL firma electrónica./

Fec [REDACTED] 2:38

CSV [REDACTED]

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha
sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal
que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las
personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las
víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados
con fines contrarios a las leyes.